

Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SESENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICINCO (No.62-2025)

En el municipio de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, **NOSOTROS: JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ GUERRA**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código Único de Identificación número, dos mil cuatrocientos noventa y dos espacio cero cuatro mil quinientos ochenta y cuatro espacio dos mil ciento dos (2492 04584 2102) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal, de la Municipalidad de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, Calidad que acredito con: a) Copia simple del Acuerdo número cero tres guion dos mil veintitrés (03-2023), emitido por la Junta Electoral Departamental de Jalapa, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha diecinueve de Julio de dos mil veintitrés, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión al cargo de Alcalde Municipal, número cero ocho guion dos mil veinticuatro (08-2024), de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Municipal, con fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, c) Copia de la cuentadancia identificada con el número dos mil veintidós, dos mil cien, dos mil ciento dos, veintidós, cero cero uno. 2022-2100-2102-22-001 otorgada por la Contraloría General de Cuentas a la Municipalidad de San Pedro Pinula, Jalapa; a mi representada en el curso del presente instrumento se podrá denominar **"LA MUNICIPALIDAD"** señalo lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en el: Barrio San Pedro del Municipio de San Pedro Pinula del Departamento de Jalapa, como referencia en el Palacio de la Municipalidad del Municipio de San Pedro Pinula, Jalapa y por otra parte el señor **JOSE ANTONIO VASQUEZ LÓPEZ** de treinta y nueve años, guatemalteco, constructor, me Identificado con el Documento Personal de Identificación código único de identificación número un mil setecientos tres espacio ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis espacio ciento uno (1703 86686 0101), extendido por el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala, quien comparece en calidad de Propietario y representante legal de la empresa individual de nombre comercial **"CONSTRUCTORA VL."**, con patente de comercio número de Registro, quinientos noventa mil setecientos dieciséis (590716), folio número ochocientos ocho (808), Libro quinientos cincuenta y dos (552), Categoría UNICA, con Número de identificación tributaria cincuenta millones setecientos ochenta y ocho mil cientos veinticuatro (50788124), señala como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos Calle Principal, Lote 91 A, Aldea Laguna Bermeja Zona 7, Santa Catarina Pinula, Guatemala en lo sucesivo del presente contrato se le denominara **EL CONTRATISTA**, ambos otorgantes manifiestan encontrarse en el ejercicio de sus derechos civiles y que la representación que ejercen es amplia y suficiente conforme la ley para la celebración del presente contrato, en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD Y EL CONTRATISTA"** y convenimos en suscribir contrato conforme las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** Según acta de adjudicación No. 14-2025, de fecha quince de diciembre del año dos mil veinticinco, fue adjudicado por la Junta de Licitación, el evento denominado: **"MEJORAMIENTO CALLE SECTOR CARMELITAS HACIA CAMPO LOS PITOS BARRIO SAN JOSE, SAN PEDRO PINULA, JALAPA"** NOG: (28169808), aprobado según Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias número ciento diecinueve guion dos mil veinticinco (119-2025) de fecha quinde de diciembre del dos mil veinticinco, con base a los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la

Ing. José Antonio Vasquez Lopez
Calle Principal Lote 91 A, Aldea Laguna Bermeja
Zona 7, Santa Catarina Pinula, Guatemala

Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

Ley de Contrataciones del Estado; y Artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "El Contratista" se compromete ante la Municipalidad a: I) ejecutar el proyecto **"MEJORAMIENTO CALLE SECTOR CARMELITAS HACIA CAMPO LOS PITOS BARRIO SAN JOSE, SAN PEDRO PINULA, JALAPA"** NOG: (28169808) ejecutando los renglones de trabajo que se describen a continuación:

NO	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	TRABAJOS PRELIMINARES				
1	ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	UNIDAD	1.00	Q.2107.00	Q 2,107.00
2	REPLANTEO TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION	ML	1121.00	Q.14.00	Q 15,694.00
	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
3	EXCAVACION DE MATERIAL NO CLASIFICADO	M3	2242.00	Q.70.00	Q 156,940.00
4	REACONDICIONAMIENTO DE SUBRASANTE	M2	5605.00	Q.42.00	Q 236,410.00
5	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RELLENO ESTRUCTURAL	M3	1121.00	Q.280.00	Q 313,880.00
6	ACARREO DE MATERIAL DE DESPERDICIO	M3/KM	2700.00	Q.7.00	Q 18,900.00
	PAVIMENTO				
7	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO PARA CARPETA DE RODADURA E=015M DE 4000 PSI, (INCLUYE FORMALETA, ACABADO, CURADO Y CORTE)	M2	5605.00	Q.406.00	Q 2,275,630.00
8	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SELLO ELASTOMERICO EN JUNTAS	ML	5044.00	Q.28.00	Q 141,232.00
9	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BORDILLO DE CONCRETO PREFABRICADO DE 0.15X0.30X0.50M	ML	2242.00	Q.182.00	Q 408,044.00
10	RAMPAS DE ACCESO PARA INTERSECCIONES E=0.15M, CONCRETO HIDRAULICO DE 4000 PSI	M2	240.00	Q.581.00	Q 139,440.00
	SEÑALIZACION VIAL Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRAFICO				
11	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TERMOPLASTICA COLOR BLANCO CONTINUA DE 0.10M + MICROESFERAS DE VIDRIO DROP ON	ML	2242.00	Q.42.00	Q 94,164.00



Construccion

José Antonio Vázquez López
Calle Principal La 91 A Años Leguas Brevitas
Código Postal 7, Barrio Cañales Pinula, Guatemala

Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

12	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TERMOPLASTICA COLOR AMARILLO CONTINUA DE 0.10M + MICROESFERAS DE VIDRIO DROP ON	ML	1121.00	Q.42.00	Q	47,082.00
13	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIALETAS BLANCO/ROJO (OJO DE GATO)	UNIDAD	320.00	Q.42.00	Q	13,440.00
14	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIALETAS AMARILLO/AMARILLO (OJO DE GATO)	UNIDAD	160.00	Q.42.00	Q	6,720.00
15	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PASO PEATONAL CON PINTURA TERMOPLASTICA CON MICROESFERAS DE VIDRIO DROP ON (VER DETALLE EN PLANOS)	M2	165.00	Q.392.00	Q	64,680.00
	PASO TRANSVERSAL					
16	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA CORRUGADA DE 24" DE DIAMETRO	ML	18.00	Q.1960.00	Q	35,280.00
17	CONCRETO CICLOPEO PARA MUROS Y CABEZALES	M3	20.00	Q.1568.00	Q	31,360.00
TOTAL					Q	4,000,003.00

TERCERA: DECLARACIÓN JURADA: El contratista bajo juramento declara que no se encuentra comprometido dentro de las limitaciones contenidas en los artículos ochenta (80), veintiséis (26) y diecinueve (19), inciso 10, de la Ley de Contrataciones del Estado. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES TRES QUETZALES EXACTOS (Q.4,000,003.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado de la forma siguiente: mediante pagos parciales cada uno conforme al avance físico de acuerdo al informe presentado por "El Contratista" y avalado por el Supervisor de Obras. **QUINTA: VALOR DE LA OBRA Y PROVENIENCIA DE LOS FONDOS:** El costo de la ejecución del proyecto u obra será financiada de forma tripartita en la siguiente manera: a) con el Aporte del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, a través de "CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", con la cantidad de **CUATRO MILLONES QUETZALES EXACTOS (Q.4,000,000.00)** que equivale al **NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99.99%)** b) "LA MUNICIPALIDAD", con la cantidad de **TRES QUETZALES EXACTOS (Q.3.00)** que equivale al **CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO (0.01%)** en consecuencia al monto total del proyecto es de: **CUATRO MILLONES TRES QUETZALES EXACTOS (Q.4,000,003.00)**, equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)**. **SEXTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe de ser aprobado de conformidad con el artículo nueve (9) numeral seis (6) y sus sub incisos a y b del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** La Municipalidad reconocerá y pagará sobre costos a EL CONSTRUCTOR, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, reservándose la



Ing. José Antonio Vásquez López
Municipal de San Pedro Pinula, Guatemala
Calle 7, Zona Centro, San Pedro Pinula, Guatemala

Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

Municipalidad el derecho a solicitar los dictámenes que crea convenientes, con el fin de evitarse problemas legales posteriores que puedan derivarse de estos pagos. Artículos siete (7) y sesenta y uno (61) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo tres (3) del Reglamento de la citada ley, así como Artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Ampliación del monto del contrato y trabajos suplementarios. **OCTAVA: PARTIDA(S)**

PRESUPUESTARIA(S): Los pagos se harán efectivos conforme las partidas presupuestarias siguientes: estructura 19-01-001-000-008-331, fuentes 31-001-0004-05 **NOVENA: PLAZOS Y SANCIONES:** El contratista se obliga a ejecutar el proyecto en un plazo de seis (06) meses calendario contados a partir de la fecha de inicio del proyecto. **DÉCIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** En caso ocurriera demora en la entrega del proyecto en el plazo convenido, por causas no imputadas, el contratista deberá dar aviso a la Municipalidad en un plazo de diez (10) días antes del plazo convenido a efecto de autorizar una prórroga respectiva, sin que se le apliquen las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: SUB CONTRATOS:** Según Artículo cincuenta y tres (53) de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra, cuando este estipulado en el contrato y obtengan autorización por escrito de la autoridad contratante. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley antes citada. **DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este contrato, "El Contratista" deberá presentar las siguientes fianzas a favor de la Municipalidad, emitidas por una afianzadora debidamente autorizada para funcionar en el país: a) **FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA:** equivalente al 3% del valor de su obra deberá ser emitida a favor y a entera satisfacción de la Municipalidad, por una afianzadora de reconocida solvencia financiera autorizada para operar en la República de Guatemala. b) **DE CUMPLIMIENTO:** equivalente al 10% del monto total del contrato, según lo establecido en el Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. c) **ANTICIPO:** previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá fianza o seguro de caución por el monto de 100% del mismo. La fianza o seguro de caución podrá reducir en la medida que se amortice en valor del anticipo cubriendo siempre el máximo saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. d) **DE CONSERVACIÓN DE OBRA:** La que deberá ser extendida por un valor del quince por ciento (15%) del valor original del contrato, misma que deberá tener vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra, como lo establece el Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado; y e) **SALDOS DEUDORES:** por un valor del cinco por ciento (5%) del valor original del contrato, como lo establece el Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado. Todas las fianzas o garantías deberán adjuntar la certificación de autenticidad. **DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no crea ninguna relación laboral, porque será el contratista quien pague las cuotas laborales y patronales de su personal. **DECIMA CUARTA: TIMBRES DE INGENIERÍA:** El contratista queda afecto al pago del uno por millar obligatorio en timbres de ingeniería, los cuales se colocarán al presente contrato. **DECIMA QUINTA: SANCIONES POR RETRASO:** El retraso por entrega del proyecto por razones imputadas al contratista se cobrará el uno por millar del monto de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente, por cada día de atraso en que



Constructora

Ing. José Antonio Márquez López
Céd. Profesional Ley 91-97, Art. 10, Ley 9-90, Ley 10-90, Ley 11-90, Ley 12-90, Ley 13-90, Ley 14-90, Ley 15-90, Ley 16-90, Ley 17-90, Ley 18-90, Ley 19-90, Ley 20-90, Ley 21-90, Ley 22-90, Ley 23-90, Ley 24-90, Ley 25-90, Ley 26-90, Ley 27-90, Ley 28-90, Ley 29-90, Ley 30-90, Ley 31-90, Ley 32-90, Ley 33-90, Ley 34-90, Ley 35-90, Ley 36-90, Ley 37-90, Ley 38-90, Ley 39-90, Ley 40-90, Ley 41-90, Ley 42-90, Ley 43-90, Ley 44-90, Ley 45-90, Ley 46-90, Ley 47-90, Ley 48-90, Ley 49-90, Ley 50-90, Ley 51-90, Ley 52-90, Ley 53-90, Ley 54-90, Ley 55-90, Ley 56-90, Ley 57-90, Ley 58-90, Ley 59-90, Ley 60-90, Ley 61-90, Ley 62-90, Ley 63-90, Ley 64-90, Ley 65-90, Ley 66-90, Ley 67-90, Ley 68-90, Ley 69-90, Ley 70-90, Ley 71-90, Ley 72-90, Ley 73-90, Ley 74-90, Ley 75-90, Ley 76-90, Ley 77-90, Ley 78-90, Ley 79-90, Ley 80-90, Ley 81-90, Ley 82-90, Ley 83-90, Ley 84-90, Ley 85-90, Ley 86-90, Ley 87-90, Ley 88-90, Ley 89-90, Ley 90-90, Ley 91-90, Ley 92-90, Ley 93-90, Ley 94-90, Ley 95-90, Ley 96-90, Ley 97-90, Ley 98-90, Ley 99-90, Ley 100-90, Ley 101-90, Ley 102-90, Ley 103-90, Ley 104-90, Ley 105-90, Ley 106-90, Ley 107-90, Ley 108-90, Ley 109-90, Ley 110-90, Ley 111-90, Ley 112-90, Ley 113-90, Ley 114-90, Ley 115-90, Ley 116-90, Ley 117-90, Ley 118-90, Ley 119-90, Ley 120-90, Ley 121-90, Ley 122-90, Ley 123-90, Ley 124-90, Ley 125-90, Ley 126-90, Ley 127-90, Ley 128-90, Ley 129-90, Ley 130-90, Ley 131-90, Ley 132-90, Ley 133-90, Ley 134-90, Ley 135-90, Ley 136-90, Ley 137-90, Ley 138-90, Ley 139-90, Ley 140-90, Ley 141-90, Ley 142-90, Ley 143-90, Ley 144-90, Ley 145-90, Ley 146-90, Ley 147-90, Ley 148-90, Ley 149-90, Ley 150-90, Ley 151-90, Ley 152-90, Ley 153-90, Ley 154-90, Ley 155-90, Ley 156-90, Ley 157-90, Ley 158-90, Ley 159-90, Ley 160-90, Ley 161-90, Ley 162-90, Ley 163-90, Ley 164-90, Ley 165-90, Ley 166-90, Ley 167-90, Ley 168-90, Ley 169-90, Ley 170-90, Ley 171-90, Ley 172-90, Ley 173-90, Ley 174-90, Ley 175-90, Ley 176-90, Ley 177-90, Ley 178-90, Ley 179-90, Ley 180-90, Ley 181-90, Ley 182-90, Ley 183-90, Ley 184-90, Ley 185-90, Ley 186-90, Ley 187-90, Ley 188-90, Ley 189-90, Ley 190-90, Ley 191-90, Ley 192-90, Ley 193-90, Ley 194-90, Ley 195-90, Ley 196-90, Ley 197-90, Ley 198-90, Ley 199-90, Ley 200-90, Ley 201-90, Ley 202-90, Ley 203-90, Ley 204-90, Ley 205-90, Ley 206-90, Ley 207-90, Ley 208-90, Ley 209-90, Ley 210-90, Ley 211-90, Ley 212-90, Ley 213-90, Ley 214-90, Ley 215-90, Ley 216-90, Ley 217-90, Ley 218-90, Ley 219-90, Ley 220-90, Ley 221-90, Ley 222-90, Ley 223-90, Ley 224-90, Ley 225-90, Ley 226-90, Ley 227-90, Ley 228-90, Ley 229-90, Ley 230-90, Ley 231-90, Ley 232-90, Ley 233-90, Ley 234-90, Ley 235-90, Ley 236-90, Ley 237-90, Ley 238-90, Ley 239-90, Ley 240-90, Ley 241-90, Ley 242-90, Ley 243-90, Ley 244-90, Ley 245-90, Ley 246-90, Ley 247-90, Ley 248-90, Ley 249-90, Ley 250-90, Ley 251-90, Ley 252-90, Ley 253-90, Ley 254-90, Ley 255-90, Ley 256-90, Ley 257-90, Ley 258-90, Ley 259-90, Ley 260-90, Ley 261-90, Ley 262-90, Ley 263-90, Ley 264-90, Ley 265-90, Ley 266-90, Ley 267-90, Ley 268-90, Ley 269-90, Ley 270-90, Ley 271-90, Ley 272-90, Ley 273-90, Ley 274-90, Ley 275-90, Ley 276-90, Ley 277-90, Ley 278-90, Ley 279-90, Ley 280-90, Ley 281-90, Ley 282-90, Ley 283-90, Ley 284-90, Ley 285-90, Ley 286-90, Ley 287-90, Ley 288-90, Ley 289-90, Ley 290-90, Ley 291-90, Ley 292-90, Ley 293-90, Ley 294-90, Ley 295-90, Ley 296-90, Ley 297-90, Ley 298-90, Ley 299-90, Ley 300-90, Ley 301-90, Ley 302-90, Ley 303-90, Ley 304-90, Ley 305-90, Ley 306-90, Ley 307-90, Ley 308-90, Ley 309-90, Ley 310-90, Ley 311-90, Ley 312-90, Ley 313-90, Ley 314-90, Ley 315-90, Ley 316-90, Ley 317-90, Ley 318-90, Ley 319-90, Ley 320-90, Ley 321-90, Ley 322-90, Ley 323-90, Ley 324-90, Ley 325-90, Ley 326-90, Ley 327-90, Ley 328-90, Ley 329-90, Ley 330-90, Ley 331-90, Ley 332-90, Ley 333-90, Ley 334-90, Ley 335-90, Ley 336-90, Ley 337-90, Ley 338-90, Ley 339-90, Ley 340-90, Ley 341-90, Ley 342-90, Ley 343-90, Ley 344-90, Ley 345-90, Ley 346-90, Ley 347-90, Ley 348-90, Ley 349-90, Ley 350-90, Ley 351-90, Ley 352-90, Ley 353-90, Ley 354-90, Ley 355-90, Ley 356-90, Ley 357-90, Ley 358-90, Ley 359-90, Ley 360-90, Ley 361-90, Ley 362-90, Ley 363-90, Ley 364-90, Ley 365-90, Ley 366-90, Ley 367-90, Ley 368-90, Ley 369-90, Ley 370-90, Ley 371-90, Ley 372-90, Ley 373-90, Ley 374-90, Ley 375-90, Ley 376-90, Ley 377-90, Ley 378-90, Ley 379-90, Ley 380-90, Ley 381-90, Ley 382-90, Ley 383-90, Ley 384-90, Ley 385-90, Ley 386-90, Ley 387-90, Ley 388-90, Ley 389-90, Ley 390-90, Ley 391-90, Ley 392-90, Ley 393-90, Ley 394-90, Ley 395-90, Ley 396-90, Ley 397-90, Ley 398-90, Ley 399-90, Ley 400-90, Ley 401-90, Ley 402-90, Ley 403-90, Ley 404-90, Ley 405-90, Ley 406-90, Ley 407-90, Ley 408-90, Ley 409-90, Ley 410-90, Ley 411-90, Ley 412-90, Ley 413-90, Ley 414-90, Ley 415-90, Ley 416-90, Ley 417-90, Ley 418-90, Ley 419-90, Ley 420-90, Ley 421-90, Ley 422-90, Ley 423-90, Ley 424-90, Ley 425-90, Ley 426-90, Ley 427-90, Ley 428-90, Ley 429-90, Ley 430-90, Ley 431-90, Ley 432-90, Ley 433-90, Ley 434-90, Ley 435-90, Ley 436-90, Ley 437-90, Ley 438-90, Ley 439-90, Ley 440-90, Ley 441-90, Ley 442-90, Ley 443-90, Ley 444-90, Ley 445-90, Ley 446-90, Ley 447-90, Ley 448-90, Ley 449-90, Ley 450-90, Ley 451-90, Ley 452-90, Ley 453-90, Ley 454-90, Ley 455-90, Ley 456-90, Ley 457-90, Ley 458-90, Ley 459-90, Ley 460-90, Ley 461-90, Ley 462-90, Ley 463-90, Ley 464-90, Ley 465-90, Ley 466-90, Ley 467-90, Ley 468-90, Ley 469-90, Ley 470-90, Ley 471-90, Ley 472-90, Ley 473-90, Ley 474-90, Ley 475-90, Ley 476-90, Ley 477-90, Ley 478-90, Ley 479-90, Ley 480-90, Ley 481-90, Ley 482-90, Ley 483-90, Ley 484-90, Ley 485-90, Ley 486-90, Ley 487-90, Ley 488-90, Ley 489-90, Ley 490-90, Ley 491-90, Ley 492-90, Ley 493-90, Ley 494-90, Ley 495-90, Ley 496-90, Ley 497-90, Ley 498-90, Ley 499-90, Ley 500-90, Ley 501-90, Ley 502-90, Ley 503-90, Ley 504-90, Ley 505-90, Ley 506-90, Ley 507-90, Ley 508-90, Ley 509-90, Ley 510-90, Ley 511-90, Ley 512-90, Ley 513-90, Ley 514-90, Ley 515-90, Ley 516-90, Ley 517-90, Ley 518-90, Ley 519-90, Ley 520-90, Ley 521-90, Ley 522-90, Ley 523-90, Ley 524-90, Ley 525-90, Ley 526-90, Ley 527-90, Ley 528-90, Ley 529-90, Ley 530-90, Ley 531-90, Ley 532-90, Ley 533-90, Ley 534-90, Ley 535-90, Ley 536-90, Ley 537-90, Ley 538-90, Ley 539-90, Ley 540-90, Ley 541-90, Ley 542-90, Ley 543-90, Ley 544-90, Ley 545-90, Ley 546-90, Ley 547-90, Ley 548-90, Ley 549-90, Ley 550-90, Ley 551-90, Ley 552-90, Ley 553-90, Ley 554-90, Ley 555-90, Ley 556-90, Ley 557-90, Ley 558-90, Ley 559-90, Ley 560-90, Ley 561-90, Ley 562-90, Ley 563-90, Ley 564-90, Ley 565-90, Ley 566-90, Ley 567-90, Ley 568-90, Ley 569-90, Ley 570-90, Ley 571-90, Ley 572-90, Ley 573-90, Ley 574-90, Ley 575-90, Ley 576-90, Ley 577-90, Ley 578-90, Ley 579-90, Ley 580-90, Ley 581-90, Ley 582-90, Ley 583-90, Ley 584-90, Ley 585-90, Ley 586-90, Ley 587-90, Ley 588-90, Ley 589-90, Ley 590-90, Ley 591-90, Ley 592-90, Ley 593-90, Ley 594-90, Ley 595-90, Ley 596-90, Ley 597-90, Ley 598-90, Ley 599-90, Ley 600-90, Ley 601-90, Ley 602-90, Ley 603-90, Ley 604-90, Ley 605-90, Ley 606-90, Ley 607-90, Ley 608-90, Ley 609-90, Ley 610-90, Ley 611-90, Ley 612-90, Ley 613-90, Ley 614-90, Ley 615-90, Ley 616-90, Ley 617-90, Ley 618-90, Ley 619-90, Ley 620-90, Ley 621-90, Ley 622-90, Ley 623-90, Ley 624-90, Ley 625-90, Ley 626-90, Ley 627-90, Ley 628-90, Ley 629-90, Ley 630-90, Ley 631-90, Ley 632-90, Ley 633-90, Ley 634-90, Ley 635-90, Ley 636-90, Ley 637-90, Ley 638-90, Ley 639-90, Ley 640-90, Ley 641-90, Ley 642-90, Ley 643-90, Ley 644-90, Ley 645-90, Ley 646-90, Ley 647-90, Ley 648-90, Ley 649-90, Ley 650-90, Ley 651-90, Ley 652-90, Ley 653-90, Ley 654-90, Ley 655-90, Ley 656-90, Ley 657-90, Ley 658-90, Ley 659-90, Ley 660-90, Ley 661-90, Ley 662-90, Ley 663-90, Ley 664-90, Ley 665-90, Ley 666-90, Ley 667-90, Ley 668-90, Ley 669-90, Ley 670-90, Ley 671-90, Ley 672-90, Ley 673-90, Ley 674-90, Ley 675-90, Ley 676-90, Ley 677-90, Ley 678-90, Ley 679-90, Ley 680-90, Ley 681-90, Ley 682-90, Ley 683-90, Ley 684-90, Ley 685-90, Ley 686-90, Ley 687-90, Ley 688-90, Ley 689-90, Ley 690-90, Ley 691-90, Ley 692-90, Ley 693-90, Ley 694-90, Ley 695-90, Ley 696-90, Ley 697-90, Ley 698-90, Ley 699-90, Ley 700-90, Ley 701-90, Ley 702-90, Ley 703-90, Ley 704-90, Ley 705-90, Ley 706-90, Ley 707-90, Ley 708-90, Ley 709-90, Ley 710-90, Ley 711-90, Ley 712-90, Ley 713-90, Ley 714-90, Ley 715-90, Ley 716-90, Ley 717-90, Ley 718-90, Ley 719-90, Ley 720-90, Ley 721-90, Ley 722-90, Ley 723-90, Ley 724-90, Ley 725-90, Ley 726-90, Ley 727-90, Ley 728-90, Ley 729-90, Ley 730-90, Ley 731-90, Ley 732-90, Ley 733-90, Ley 734-90, Ley 735-90, Ley 736-90, Ley 737-90, Ley 738-90, Ley 739-90, Ley 740-90, Ley 741-90, Ley 742-90, Ley 743-90, Ley 744-90, Ley 745-90, Ley 746-90, Ley 747-90, Ley 748-90, Ley 749-90, Ley 750-90, Ley 751-90, Ley 752-90, Ley 753-90, Ley 754-90, Ley 755-90, Ley 756-90, Ley 757-90, Ley 758-90, Ley 759-90, Ley 760-90, Ley 761-90, Ley 762-90, Ley 763-90, Ley 764-90, Ley 765-90, Ley 766-90, Ley 767-90, Ley 768-90, Ley 769-90, Ley 770-90, Ley 771-90, Ley 772-90, Ley 773-90, Ley 774-90, Ley 775-90, Ley 776-90, Ley 777-90, Ley 778-90, Ley 779-90, Ley 780-90, Ley 781-90, Ley 782-90, Ley 783-90, Ley 784-90, Ley 785-90, Ley 786-90, Ley 787-90, Ley 788-90, Ley 789-90, Ley 790-90, Ley 791-90, Ley 792-90, Ley 793-90, Ley 794-90, Ley 795-90, Ley 796-90, Ley 797-90, Ley 798-90, Ley 799-90, Ley 800-90, Ley 801-90, Ley 802-90, Ley 803-90, Ley 804-90, Ley 805-90, Ley 806-90, Ley 807-90, Ley 808-90, Ley 809-90, Ley 810-90, Ley 811-90, Ley 812-90, Ley 813-90, Ley 814-90, Ley 815-90, Ley 816-90, Ley 817-90, Ley 818-90, Ley 819-90, Ley 820-90, Ley 821-90, Ley 822-90, Ley 823-90, Ley 824-90, Ley 825-90, Ley 826-90, Ley 827-90, Ley 828-90, Ley 829-90, Ley 830-90, Ley 831-90, Ley 832-90, Ley 833-90, Ley 834-90, Ley 835-90, Ley 836-90, Ley 837-90, Ley 838-90, Ley 839-90, Ley 840-90, Ley 841-90, Ley 842-90, Ley 843-90, Ley 844-90, Ley 845-90, Ley 846-90, Ley 847-90, Ley 848-90, Ley 849-90, Ley 850-90, Ley 851-90, Ley 852-90, Ley 853-90, Ley 854-90, Ley 855-90, Ley 856-90, Ley 857-90, Ley 858-90, Ley 859-90, Ley 860-90, Ley 861-90, Ley 862-90, Ley 863-90, Ley 864-90, Ley 865-90, Ley 866-90, Ley 867-90, Ley 868-90, Ley 869-90, Ley 870-90, Ley 871-90, Ley 872-90, Ley 873-90, Ley 874-90, Ley 875-90, Ley 876-90, Ley 877-90, Ley 878-90, Ley 879-90, Ley 880-90, Ley 881-90, Ley 882-90, Ley 883-90, Ley 884-90, Ley 885-90, Ley 886-90, Ley 887-90, Ley 888-90, Ley 889-90, Ley 890-90, Ley 891-90, Ley 892-90, Ley 893-90, Ley 894-90, Ley 895-90, Ley 896-90, Ley 897-90, Ley 898-90, Ley 899-90, Ley 900-90, Ley 901-90, Ley 902-90, Ley 903-90, Ley 904-90, Ley 905-90, Ley 906-90, Ley 907-90, Ley 908-90, Ley 909-90, Ley 910-90, Ley 911-90, Ley 912-90, Ley 913-90, Ley 914-90, Ley 915-90, Ley 916-90, Ley 917-90, Ley 918-90, Ley 919-90, Ley 920-90, Ley 921-90, Ley 922-90, Ley 923-90, Ley 924-90, Ley 925-90, Ley 926-90, Ley 927-90, Ley 928-90, Ley 929-90, Ley 930-90, Ley 931-90, Ley 932-90, Ley 933-90, Ley 934-90, Ley 935-90, Ley 936-90, Ley 937-90, Ley 938-90, Ley 939-90, Ley 940-90, Ley 941-90, Ley 942-90, Ley 943-90, Ley 944-90, Ley 945-90, Ley 946-90, Ley 947-90, Ley 948-90, Ley 949-90, Ley 950-90, Ley 951-90, Ley 952-90, Ley 953-90, Ley 954-90, Ley 955-90, Ley 956-90, Ley 957-90, Ley 958-90, Ley 959-90, Ley 960-90, Ley 961-90, Ley 962-90, Ley 963-90, Ley 964-90, Ley 965-90, Ley 966-90, Ley 967-90, Ley 968-90, Ley 969-90, Ley 970-90, Ley 971-90, Ley 972-90, Ley 973-90, Ley 974-90, Ley 975-90, Ley 976-90, Ley 977-90, Ley 978-90, Ley 979-90, Ley 980-90, Ley 981-90, Ley 982-90, Ley 983-90, Ley 984-90, Ley 985-90, Ley 986-90, Ley 987-90, Ley 988-90, Ley 989-90, Ley 990-90, Ley 991-90, Ley 992-90, Ley 993-90, Ley 994-90, Ley 995-90, Ley 996-90, Ley 997-90, Ley 998-90, Ley 999-90, Ley 1000-90, Ley 1001-90, Ley 1002-90, Ley 1003-90, Ley 1004-90, Ley 1005-90, Ley 1006-90, Ley 1007-90, Ley 1008-90, Ley 1009-90, Ley 1010-90, Ley 1011-90, Ley 1012-90, Ley 1013-90, Ley 1014-90, Ley 1015-90, Ley 1016-90, Ley 1017-90, Ley 1018-90, Ley 1019-90, Ley 1020-90, Ley 1021-90, Ley 1022-90, Ley 1023-90, Ley 1024-90, Ley 1025-90, Ley 1026-90, Ley 1027-90, Ley 1028-90, Ley 1029-90, Ley 1030-90, Ley 1031-90, Ley 1032-90, Ley 1033-90, Ley 1034-90, Ley 1035-90, Ley 1036-90, Ley 1037-90, Ley 1038-90, Ley 1039-90, Ley 1040-90, Ley 1041-90, Ley 1042-90, Ley 1043-90, Ley 1044-90, Ley 1045-90, Ley 1046-90, Ley 1047-90, Ley 1048-90, Ley 1049-90, Ley 1050-90, Ley 1051-90, Ley 1052-90, Ley 1053-90, Ley 1054-90, Ley 1055-90, Ley 1056-90, Ley 1057-90, Ley 1058-90, Ley 1059-90, Ley 1060-90, Ley 1061-90, Ley 1062-90, Ley 1063-90, Ley 1064-90, Ley 1065-90, Ley 1066-90, Ley 1067-90, Ley 1068-90, Ley 1069-90, Ley 1070-90, Ley 1071-90, Ley 1072-90, Ley 1073-90, Ley 1074-90, Ley 1075-90, Ley 1076-90, Ley 1077-90, Ley 1078-90, Ley 1079-90, Ley 1080-90, Ley 1081-90, Ley 1082-90, Ley 1083-90, Ley 1084-90, Ley 1085-90, Ley 1086-90, Ley 1087-90, Ley 1088-90, Ley 1089-90, Ley 1090-90, Ley 1091-90, Ley 1092-90, Ley 1093-90, Ley 1094-90, Ley 1095-90, Ley 1096-90, Ley 1097-90, Ley 1098-90, Ley 1099-90, Ley 1100-90, Ley 1101-90, Ley 1102-90, Ley 1103-90, Ley 1104-90, Ley 1105-90, Ley 1106-90, Ley 1107-90, Ley 1108-90, Ley 1109-90, Ley 1110-90, Ley 1111-90, Ley 1112-90, Ley 1113-90, Ley 1114-90, Ley 1115-90, Ley 1116-90, Ley 1117-90, Ley 1118-90, Ley 1119-90, Ley 1120-90, Ley 1121-90, Ley 1122-90, Ley 1123-90, Ley 1124-90, Ley 1125-90, Ley 1126-90, Ley 1127-90, Ley 1128-90, Ley 1129-90, Ley 1130-90, Ley 1131-90, Ley 1132-90, Ley 1133-90, Ley 1134-90, Ley 1135-90, Ley 1136-90, Ley 1137-90, Ley 1138-90, Ley 1139-90, Ley 1140-90, Ley 1141-90, Ley 1142-90, Ley 1143-90, Ley 1144-90, Ley 1145-90, Ley 1146-90, Ley 1147-90, Ley 1148-90, Ley 1149-90, Ley 1150-90, Ley 1151-90, Ley 1152-90, Ley 1153-90, Ley 1154-90, Ley 1155-90, Ley 1156-90, Ley 1157-90, Ley 1158-90, Ley 1159-90, Ley 1160-90, Ley 1161-90, Ley 1162-90, Ley 1163-90, Ley 1164-90, Ley 1165-90, Ley 1166-90, Ley 1167-90, Ley 1168-90, Ley 1169-90, Ley 1170-90, Ley 1171-90, Ley 1172-90, Ley 1173-90, Ley 1174-90, Ley 1175-90, Ley 1176-90, Ley 1177-90, Ley 1178-90, Ley 1179-90, Ley 1180-90, Ley 1181-90, Ley 1182-90, Ley 1183-90, Ley 1184-90, Ley 1185-90, Ley 1186-90, Ley 1187-90, Ley 1188-90, Ley 1189-90, Ley 1190-90, Ley 1191-90, Ley 1192-90, Ley 1193-90, Ley 1194-90, Ley 1195-90, Ley 1196-90, Ley 1197-90, Ley 1198-90, Ley 1199-90, Ley 1200-90, Ley 1201-90, Ley 1202-90, Ley 120

Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A.



Tú Muni con rostro humano

incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, tal como lo indica el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. El contratista comunicará a la Municipalidad todo hecho o condición que pudiera retrasar o impedir la terminación del proyecto y lo estipulado en este contrato en cuanto sea de su conocimiento. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con lo siguiente: a) las medidas de mitigación de impacto ambiental propuesta por esta Municipalidad al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, descritas en el respectivo Instrumento de Evaluación Ambiental, en cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto No. 68-86, el cual fue aprobado por el Ministerio antes referido, según consta en la Resolución respectiva; b) El Contratista deberá realizar los trámites correspondientes de la autorización del libro de bitácoras digital en el sistema de Contraloría General de Cuentas para su respectivo proyecto y debe utilizarse el libro digital durante la ejecución del proyecto; c) Así mismo tendrá a bien la responsabilidad de elaborar un rótulo con las dimensiones siguientes: 1.2 metros de ancho por 2 metros de largo, el cual debe colocarse en el lugar cercano en donde se ejecute la obra para la identificación de la misma, solicitar el modelo a la Dirección Municipal de Planificación y d) EL CONTRATISTA tiene la obligación de incluir en la ejecución del proyecto u obra, las medidas de mitigación o reducción de riesgos a desastre, que consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgos para Proyectos de Inversión Pública" -AGRIP, de conformidad con lo establecido en el Artículo tres (3) del Punto Resolutivo número cuatro guion dos mil dieciséis (4-2016) de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y rural -CONADUR-. **DECIMA SÉPTIMA: DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El Contratista queda obligado al pago de los impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia. Lo estipulado en el presente contrato no excluye el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones de efectuar cualquier otro pago de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA OCTAVA: RELATIVA AL COHECHO:** Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **DECIMA NOVENA: PRÓRROGA CONTRACTUAL:** A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación del proyecto, podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al contratista o de conformidad con los casos establecidos en el Artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA: AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO:** Las variaciones en el monto del presente contrato podrán efectuarse de conformidad con el Artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA PRIMERA RECLAMACIONES O CONTROVERSIAS:** Las reclamaciones y controversias serán resueltas de conformidad con los artículos ciento dos (102) y ciento tres (103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL PROYECTO:** El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles de haber recibido el aviso por parte de El



Ing. José Antonio Viquez López
Gerente General de la Municipalidad de San Pedro Pinula
Ejec. T. Benito Carrero Pinilla, Guatemala

Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

contratista de la conclusión de los trabajos, plazo dentro del cual, si el proyecto no está conforme a especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias. Corregida las observaciones formuladas por el supervisor, éste rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora. **VIGÉSIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** El presente contrato podrá rescindirse por acuerdo entre ambas partes, sin embargo, la Municipalidad de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, se reserva el derecho de rescindirlo de forma unilateral sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento del contrato en referencia. **VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes hemos leído todas y cada una de las cláusulas de este contrato, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis hojas de papel bond impresas únicamente del anverso con membrete de "LA MUNICIPALIDAD".

JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL



JOSE ANTONIO VASQUEZ LÓPEZ
EL CONTRATISTA

Constructora
Ing. José Antonio Vasquez López
Calle principal Lote 91 A. Aldea Laguna El Estero
Código Postal 10000, San Pedro Pinula, Guatemala



En el Municipio de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, a dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, como Notario Doy fe, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores, **JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ GUERRA**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código Único de Identificación número, dos mil cuatrocientos noventa y dos espacio cero cuatro mil quinientos ochenta y cuatro espacio dos mil ciento dos (2492 04584 2102), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) República de Guatemala Centroamérica y **JOSE ANTONIO VASQUEZ LÓPEZ** de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, constructor, me identificado con el Documento Personal de Identificación código único de identificación número, un mil setecientos tres espacio ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis espacio ciento uno (1703 86686 0101), extendido por el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala Centroamérica. Los signatarios firman nuevamente conmigo la presente Acta de legalización de firmas. -----



ANTE MÍ



Lic. Rudy Fernando Hicho Lima
ABOGADO Y NOTARIO